

## **HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Energía**, ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente Nº 24.569**, venido en revisión, por el cual se regula el procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**

### **CON FUERZA DE**

### **LEY**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- Finalidad.** La finalidad de la presente ley es establecer un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda, a fin de clasificar dichos inmuebles según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria ligado a la utilización de los mismos mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda de la provincia de Entre Ríos, la que tendrá vigencia por diez (10) años. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y procedimientos de otorgamiento.

**ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley, es la Secretaría de la Energía a través del área de Coordinación de Energía Renovables y Eficiencia Energética.

**ARTÍCULO 3º.- Definición.** Se entiende por energía primaria, a las distintas fuentes de energía en el estado que se extrae o captura de la naturaleza, sea en forma directa -como la energía hidráulica, eólica, solar- o indirecta, derivada de un proceso de extracción o recolección de la misma -como petróleo, carbón mineral, uranio, biomasa- entre otros.

**ARTÍCULO 4º.- Índice de Prestación Energética.** Se establece el "Índice de Prestación Energética" de un inmueble (IPE) como la cantidad estimada de energía primaria que demandaría la normal utilización de dicho inmueble durante un año y por metro cuadrado satisfaciendo las necesidades asociadas únicamente a

calefacción invernal, climatización estival, agua caliente sanitaria e iluminación, según niveles de confort establecidos por las mejores prácticas y estándares vigentes.

Dicho índice será un valor numérico y se medirá en kWh/m<sup>2</sup> año.

El IPE sirve como indicador del grado de eficiencia energética de un inmueble y en función de su valor se establece la categorización de eficiencia energética del mismo.

Para la elaboración del IPE, se tendrá en cuenta la localización geográfica del inmueble y elementos pasivos -características de la envolvente, aportes solares, ventilación natural-, y sistemas o elementos activos -instalaciones de calefacción, sistemas de aire acondicionado, sistemas de ventilación forzada, sistemas de iluminación artificial, entre otros.

En los supuestos de que el inmueble a etiquetar utilice de manera activa un recurso energético renovable -solar, eólico, biomasa-, o aumente la eficiencia energética de equipos de climatización mediante el aporte geotérmico, la fracción de energía generada para autoconsumo, cualquiera sea su forma, siempre será referenciada a energía primaria y será contabilizada a fin de reducir el valor del IPE.

## **CAPÍTULO II**

### **ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**ARTÍCULO 5º.- Etiqueta de Eficiencia Energética.** La Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda de la Provincia de Entre Ríos es un documento en el que figuran como mínimo los datos catastrales del inmueble, el valor del IPE de dicho inmueble y una clasificación expresada en letras correspondiendo la letra "A" a valores de IPE más bajos -mayor nivel de eficiencia energética, y la letra "G" a valores de IPE más altos- menor nivel de eficiencia energética. La Autoridad de Aplicación debe confeccionar un modelo de Etiqueta en el que figuren siete (7) categorías nomenclador desde la letra A hasta la letra G, estableciendo correspondencia entre cada letra y rangos de valores del IPE.

Dicha Etiqueta es emitida por la Autoridad de Aplicación derivada del Certificado de Eficiencia Energética generado por el profesional habilitado para tal fin.

**ARTÍCULO 6º.- Modificación de la etiqueta.** Cualquier intervención y/o modificación que se realice en un inmueble destinado a vivienda que ya cuente con la Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda de la provincia de Entre Ríos y que pueda modificar la categoría asignada, debe ser informada a la Autoridad de Aplicación y se emitirá una nueva etiqueta.

**ARTÍCULO 7º.- Clase de Eficiencia Energética.** Se define como "Clase de Eficiencia Energética" del inmueble (CEE) asignada en la etiqueta según lo formado

en el artículo 5°.

**ARTÍCULO 8°.- Dirección de Catastro Provincial.** La autoridad de aplicación deberá informar a la Dirección de Catastro Provincial la calificación de la eficiencia energética de un inmueble destinado a vivienda, con la categoría respectiva, a fin de que quede registrada en su propio sistema. Ante la falta de dicha presentación y registración de la etiqueta, se presume clase de eficiencia energética G.

### **CAPÍTULO III CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA**

**ARTÍCULO 9°.- Certificado.** La certificación de eficiencia energética de un inmueble destinado a vivienda consiste en la obtención del IPE según artículo 4° y en la emisión de la Etiqueta según artículo 5° para un inmueble destinado a vivienda. El Certificado de Eficiencia Energética es elaborado por un Certificador de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda según artículo 11°, visado por el Colegio Profesional respectivo, utilizando los procedimientos de cálculos y/o aplicativos informáticos suministrados por la Autoridad de Aplicación.

### **CAPÍTULO IV REGISTRO DE ETIQUETAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA**

**ARTÍCULO 10°.- Registro de etiquetas de eficiencia energética.** Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda, en la que se inscribirán las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido

**ARTÍCULO 11°.- Registro de Certificadores de eficiencia energética.** Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda, en el que se inscribirán los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia y específicamente habilitados para la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 12°.- Reserva.** La Autoridad de Aplicación, o quien ella designe, se reserva el derecho de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el Registro creado por el artículo 11°.

## **CAPÍTULO V**

### **COMISIÓN DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA**

**ARTÍCULO 13°.- Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda.** Créase la "Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles Destinados a Vivienda" con carácter de órgano asesor consultivo de la Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos. La Comisión colabora con la Autoridad de Aplicación en diseñar y elaborar los procedimientos y las herramientas de cálculo que utilizarán los certificadores habilitados por la Autoridad de Aplicación para realizar el procedimiento de certificación y etiquetado de eficiencia energética.

**ARTÍCULO 14°.- Integración.** La Comisión estará presidida por la Secretaría de Energía, o quien esta designe, e integrada en forma honoraria por:

Representantes del Estado provincial con incumbencia en la materia;

**a)** representantes de los Gobiernos Municipales y Juntas de Gobierno que adhieran a la presente ley; y,

**b)** representantes de Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Intermedias, Colegios Profesionales, Universidades, Institutos de Ciencia y Tecnología, y toda otra persona física o jurídica que pudiera aportar al buen desempeño de las funciones asignadas a esta Comisión.

La Comisión se dará su propio reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **TASA DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**ARTÍCULO 15°.- Viviendas sociales.** El Estado provincial implementará estándares mínimos de eficiencia energética en todos los planes de vivienda que sean desarrollados con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fijará dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva comprometiéndose a lograr como mínimo la clase de eficiencia energética C para todas las viviendas que sean ejecutadas a partir del año 2025.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 16°.- Adhesión.** Las Municipalidades, Comunas y Juntas de Gobierno podrán adherir a la presente ley en el marco de sus facultades según la Leyes Orgánicas pertinentes.

**ARTÍCULO 17°.- Casos sociales.** La Autoridad de Aplicación junto al Ministerio de Desarrollo Social establecerá programas a los fines de facilitar y promover la

obtención de Etiquetas de Eficiencia Energética para inmuebles cuyos propietarios sean considerados casos sociales por parte de las Municipalidades y Juntas que adhieran a la presente ley.

**ARTÍCULO 18°.- Difusión y Educación.** La Autoridad de Aplicación promueve a través de programas de difusión y educación, la concientización e importancia del etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles destinados a vivienda.

**ARTÍCULO 19°.- Bonificación.** Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente, son objeto de una bonificación en el impuesto inmobiliario urbano o rural anual según corresponda. El Poder Ejecutivo determinará los alcances de la bonificación.

**ARTÍCULO 20°.-** Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los inmuebles destinados a vivienda que se encuentren en procesos de construcción al momento de su entrada en vigencia. Será de aplicación optativa para los inmuebles destinados a vivienda que se encuentren ya construidos al momento de entrar en vigencia la presente ley.

**ARTÍCULO 21°.-** De forma.

**MORENO – ANGUIANO – CÁCERES (José) - FARFÁN – LOGGIO – NAVARRO - RAMOS.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 29 de abril de 2021.